

Santiago, treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia en alzada, previa eliminación de su fundamento quinto.

**Y se tiene además presente:**

Los razonamientos desarrollados en los basamentos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo del fallo de nulidad, que se dan por reproducidos.

Y de conformidad además con las normas citadas y lo dispuesto en los artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, **se revoca en lo apelado** la sentencia de cinco de agosto de dos mil dieciséis, escrita a fojas 43 y siguientes y en su lugar se declara que también queda rechazada la excepción del N° 1 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, debiendo proseguirse la ejecución hasta el entero y cumplido pago del crédito contenido en los instrumentos invocados por la actora, con reajustes, intereses y costas.

Regístrese y devuélvase con sus agregados.

Redacción a cargo del ministro señor Silva G.

**N° 21.794-2017.**

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sr. Patricio Valdés A., Sr. Héctor Carreño S., Sr. Guillermo Silva G., Sr. Juan Eduardo Fuentes B. y Abogado Integrante Sr. Daniel Peñailillo A.

No firman los Ministros Sres. Valdés y Fuentes, no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por estar ambos en comisión de servicio.





Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a treinta de noviembre de dos mil diecisiete, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

